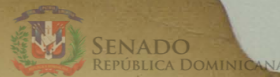


6/15335

8038



Ley mediante la cual se modi-
fica el párrafo del art. 93 de
la Ley Orgánica del Banco de
Crédito Agrícola e Industrial
de la Rep. Dom. No. 908 de fecha
1º de junio 1945, modificada
por las leyes Nos. 3513 y 3524
del 10 y 18 de abril 1953. -

6 Págs

10 May/61



Ramona

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo, D.N.
10 de Mayo del 1961

00418

Señor Lic.
Porfirio Herrera,
Presidente del Senado
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitir a usted un proyecto de ley mediante el cual se modifica el párrafo del artículo 93 de la Ley Orgánica del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana No. 908 de fecha lo. de junio de 1945, modificada por las Leyes Nos. 3514 y 3524 del 10 y 18 de abril de 1953.

Atentamente le saluda,

José Ramón Rodríguez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

jpk.

01/15335



EL CONGRESO NACIONAL

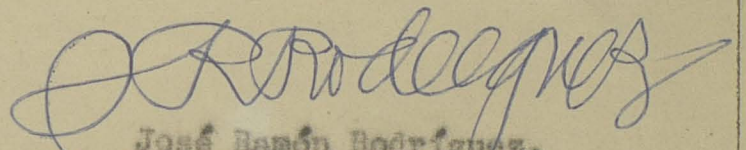
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

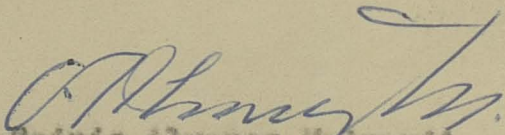
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

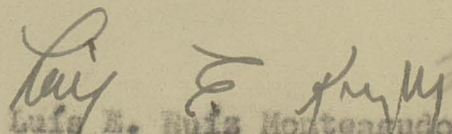
ARTICULO UNICO.- Se modifica el párrafo del artículo 93 de la Ley Orgánica del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana No.908, de fecha lo. de junio de 1945, modificada por las Leyes Nos.3514 y 3524, del 10 y 18 de abril de 1953, respectivamente, para que rija del siguiente modo:

"Párrafo.- Para proceder a la aplicación del Fondo de Reservas deberá obtenerse previamente la autorización del Poder Ejecutivo".

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los diez días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia, 98 de la Restauración y 31 de la Era de Trujillo.


José Ramón Rodríguez,
Presidente


Opinio Alvarez Mainardi
Secretario


Luis E. Ruiz Montenegro
Secretario.

RECIBIDA en el nombre de la Cámara de Diputados
por la Cámara de Diputados y con la
asignación de leyes, resoluciones y decretos
en el tomo del libro de
RECIBIDA en el nombre de la Cámara de Diputados
por la Cámara de Diputados y con la
asignación de leyes, resoluciones y decretos
en el tomo del libro de

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR LA SECRETARÍA DE LA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible signatures and text]



14 LEGISLATIVA PURA DEL PERIODO 1961
 REGISTRADA con el Número 8697
 en el folio 461 del Libro Letra C de
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
 por la Cámara de Diputados, y consta de
 1 hojas escritas a máquina
 a razón de dos espacios interlineales.
 Ciudad Trujillo, R. D. 10 de Mayo 1961
 Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

C2080

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
18 de mayo de 1961.-

Señor Lic. José Ramón Rodríguez
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00418, de fecha 10 del mes en curso y del anexo proyecto de ley mediante el cual se modifica el párrafo del artículo 93 de la Ley Orgánica del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana No.908 de fecha 10. de junio de 1945, modificada por las Leyes Nos. 3514 y 3524 del 10 y 18 de abril de 1953.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado.

rym.

01/15/336

(2081)

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
18 de mayo de 1961.-

Señor Doctor Joaquín Balguer
Presidente de la República
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas,
tengo el honor de remitir a usted para los fines consti-
tucionales, la ley mediante la cual se modifica el párra-
fo del artículo 93 de la Ley Orgánica del Banco de Crédi-
to Agrícola e Industrial de la República Dominicana No.-
908 de fecha 10. de junio de 1945, modificada por las Le-
yes Nos.3513 y 3524 del 10 y 18 de abril de 1953.

Con sentimientos de la más distinguida con-
sideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado.

rym.

P/165-58



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- Se modifica el párrafo del artículo 93 de la Ley Orgánica del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana No.908, de fecha 10. de junio de 1945, modificada por las Leyes Nos.3514 y 3524, del 10 y 18 de abril de 1953, respectivamente, para que rija del siguiente modo:

"Párrafo.- Para proceder a la aplicación del Fondo de Reservas deberá obtenerse previamente la autorización del Poder Ejecutivo".

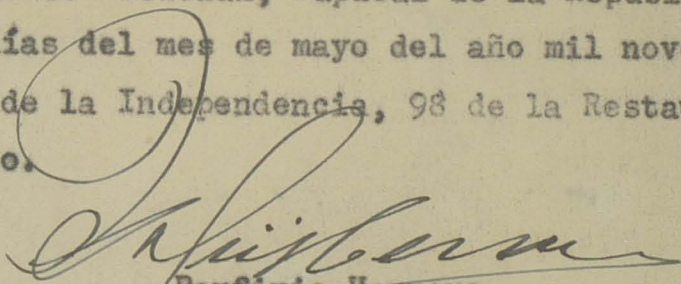
Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los diez días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia, 98 de la Restauración y 31 de la Era de Trujillo.

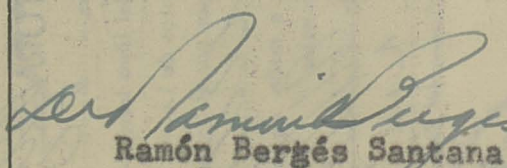
José Ramón Rodríguez,
 Presidente

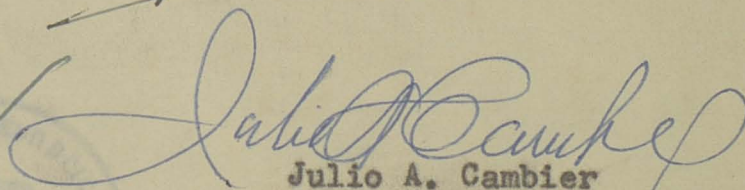
Opinio Alvarez Mainardi
 Secretario

Luis E. Ruiz Monteagudo
 Secretario.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los dieciocho días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia, 98 de la Restauración y 32 de la Era de Trujillo.


 Porfirio Herrera
 Presidente


 Ramón Bergés Santana
 Secretario


 Julio A. Cambier
 Secretario.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO. - Se modifica el parrafo del articulo 93 de la Ley Organica del Banco de Credito Agrario e Industrial de la Republica Dominicana No. 908, de fecha 10 de Junio de 1945, modificada por las Leyes Nos. 3514 y 3524, del 19 y 18 de abril de 1957, respectivamente, para que diga del siguiente modo:

"Parrafo. - Para proceder a la aplicacion del Fondo de Reservas debera observarse previamente la autorizacion del Poder Ejecutivo".

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana a los diez dias del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y uno; a las diez de la tarde. En fe de la presente secesion y suscritos con las firmas de los señores:

En Representacion y 31 de la Sala de Diputados

José Ramón Rodríguez
Presidente

Julio E. Ruiz Ponsaudo
Secretario

Guillermo Álvarez Hernández
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana a los diez dias del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y uno; a las diez de la tarde.

[Faint signatures and text, likely from the Senate side]



REGISTRADA AL No. 1000
del libro 1000
de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
y escritas en méquina a razón de dos especies
Cada Trujillo
En la Oficina del Secretario



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 7978

Ciudad Trujillo, D. N.,

MAY 20 1961

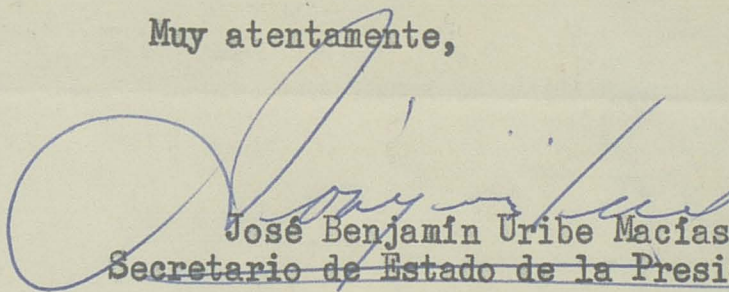
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación Núm. 2081, de fecha 18 de mayo en curso, cúpleme significarle que la ley en virtud de la cual se modifica el párrafo del artículo 93 de la Ley Orgánica del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana No. 908 de fecha lo. de junio de 1945, modificada por las Leyes Nos. 3513 y 3524 del 10 y 18 de abril de 1953, ha sido promulgada en fecha 19 de mayo de 1961, y registrada bajo el No. 5541.

Muy atentamente,



José Benjamín Uribe Macías,
Secretario de Estado de la Presidencia.

um
gf/ma.

P/16559